

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima,

VISTOS: El Informe N° 118-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1599-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 100-09-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 22-2020/MMC/SET/Taya, el Memorando N° 2976-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 331 -2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril del 2019, se suscribe el Contrato N° 061-2019-MINAGRI-PSI, entre el señor Juan Robert Cuellar Barrera y el PSI, para formular el expediente técnico denominado "Mejoramiento del sistema de riego en el centro poblado de Taya del distrito de Lluta, provincia de Caylloma-Arequipa", en un plazo de 164 días calendarios, por un monto contractual de S/1'373,034.70 millones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en su Tercera Disposición Complementaria Final, numeral 3.1, literal a), se dispuso: "De manera excepcional, dentro de los **siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato**, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos: (i) Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada. (ii) Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder. (iii) Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder. (iv) Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder." (énfasis agregado);

Que, es de verse que el señalado decreto supremo ha estipulado una forma excepcional, y en virtud de la coyuntura actual, a través de la cual el contratista podrá solicitar ampliación de plazo, ampliación que tiene las siguientes características:

- Debe tratarse de contratos de bienes y servicios diferentes a consultorías de supervisión de obra.
- Deben encontrarse bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones, Ley 30225.

PSI

Redactado digitalmente por VARGAS
FELLES Marco Tulio FAU
414868216 hard
Activo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2020 14:58:49 -05:00





Resolución Jefatural N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

- Debe presentarse dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a: la culminación de la inmovilización social y/o la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se desarrolla el contrato;

Que, mediante Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA ingresada por el contratista Juan Robert Cuellar Barrera, con fecha **09 de julio de 2020, a horas 18:48**, por mesa de partes virtual y tramitada el día **10 de julio de 2020, a horas 08:07:27**; se solicitó "(...) *ampliación de Plazo Contractual Nro 05, como consecuencia del aislamiento social obligatorio dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.*", misma que cuenta con aprobación ficta según lo señalado por el área técnica;

Que, mediante Carta N° 100-09-2020/JRCB-LLUTA de fecha 09 de setiembre de 2020, el señor Juan Robert Cuellar Barrera presenta su solicitud de ampliación de plazo contractual N° 06, como consecuencia del aislamiento social obligatorio dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, teniendo en consideración lo anterior, es de verse que la ampliación excepcional establecida por el Decreto Supremo antes mencionado, **ya fue solicitada en su oportunidad a través de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05**, la misma que cuenta con aprobación ficta. Por ello, la ampliación de plazo N° 06 debe regirse por lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, mismo que señala como causales de ampliación de plazo lo siguiente: "(...) 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)";

Que, mediante Informe N° 118-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD/SGEPIRD-WAR, el Profesional en Estudios y Proyectos se dirige al Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje a efectos de hacer llegar su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 remitida por el contratista Ing. Juan Robert Cuellar Barrera, concluyendo que la misma debe ser declarada IMPROCEDENTE. En ese sentido, con fecha 15 de julio de 2020, mediante Informe N° 1599-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje remite los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señalando que comparte la opinión vertida en el informe antes mencionado, y pone en conocimiento que el plazo para que la entidad emita pronunciamiento vence el 18 de setiembre de 2020;





Resolución Jefatural N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Que, mediante Informe Legal N° 331-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, no puede ser evaluada en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, debido a que la ampliación excepcional señalada en la referida norma ya fue solicitada mediante la ampliación de plazo N° 05. Asimismo, en concordancia con lo señalado por el área técnica y la supervisión del servicio, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el consultor deviene en IMPROCEDENTE por carecer de sustento fáctico y legal, y por no encuadrarse en ninguna de las causales señaladas en el artículo 140, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 118-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1599-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 100-09-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 22-2020/MMC/SET/Taya, el Memorando N° 2976-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 331 - 2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;



En aplicación de lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Unidad Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI ratificada mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por Juan Robert Cuellar Barrera, para el servicio de consultoría de obra para Formular el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE TAYA DEL DISTRITO DE LLUTA, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA", vinculada al Contrato N° 061-2019-MINAGRI-PSI, en virtud de lo establecido en los considerandos del presente acto resolutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 098-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 118-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1599-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 100-09-2020/JRCB-LLUTA, Carta N° 22-2020/MMC/SET/Taya, el Memorando N° 2976-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 331 - 2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje